

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Análisis Integral

MARIANO BENCHIMOL

MARCELO BUSTINDUY

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1546 Piso 2 Of. 200
(1055) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Telefax: 4374-5418/6692/8855
E-mail: info@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Benchimol, Mariano

IVA : Análisis integral / Mariano Benchimol ; Marcelo Bustinduy y Silvia R. Grenabuena - 5a ed. – Buenos Aires : Aplicación Tributación S.A., 2007. 376 p. ; 28x20 cm.
ISBN 978-987-1099-85-6

1. Impuestos I. Bustinduy, Marcelo II. Grenabuena, Silvia R. III. Título
CDD 336.2

Fecha de Catalogación: 16/08/2007

©COPYRIGHT 1996/2007 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

1ª Edición: Marzo de 1996

2ª Edición: Mayo de 1999

3ª Edición: Noviembre de 2001

4ª Edición: Noviembre de 2004

5º Edición: Agosto de 2007

I.S.B.N. 978-987-1099-85-6

PROHIBIDA SU REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECANICO, ELECTRONICO, ETCETERA, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni los autores se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página:

www.librosactualizados.com.ar,

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en agosto de 2007 en

APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Viamonte 1550

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SUMARIO ANALÍTICO

PRÓLOGO 15

Capítulo 1 17

IMPOSICIÓN A LOS CONSUMOS17

1. INTRODUCCIÓN	17	3.3. Exenciones	33
1.1. Consideraciones generales	17	3.4. Alícuotas diferenciales	36
2. IMPOSICIÓN AL CONSUMO	18	3.5. Saldos a favor	37
2.1. Enfoque económico del impuesto al valor agregado	20	3.6. Efectos del impuesto al valor agregado en el nivel de precios y el efecto piramidación	37
3. CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES BÁSICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	24	4. CUADROS RESUMENES	39
3.1. Técnica del valor agregado	24	4.1. Impuesto al valor agregado	39
3.1.1. Sistema de adición	24	4.1.1. Características generales	39
3.1.2. Sistema de sustracción	24	4.1.2. Principios técnicos del sistema	39
3.1.3. Débito fiscal	25	4.1.3. Regla del tope en el cómputo del crédito fiscal	41
3.1.4. Crédito Fiscal	26	4.1.4. Aspectos especiales	41
3.2. Ámbito de aplicación del gravamen	31	4.1.5. Saldo a favor	42
3.2.1. Producción primaria	32	4.1.6. Prorratio	42
3.2.2. Comercio u otra actividad minorista	33	4.2. Característica del impuesto al valor agregado en la República Argentina	43

Capítulo 2 47

LEGISLACIÓN COMENTADA47

1. OBJETO Y SUJETO	47	3.1.2. Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios	57
1.1. Artículos 1º y 4º	47	3.1.3. Provisión de energía eléctrica, agua o gas	59
1.2. Artículo 2º	48	3.1.4. Servicios continuos	59
1.2.1. Concepto de venta según la ley	48	3.1.5. Importaciones	60
1.3. Artículo 3º	50	3.1.6. Leasing de bienes muebles	60
1.3.1. Obras, locaciones y servicios gravados	50	3.1.7. Prestación de servicios realizados en el exterior y utilizados en el país	60
1.3.2. Operaciones financieras – Aclaraciones del decreto reglamentario	53	3.1.8. Intereses convenidos y facturados discriminados del precio de venta	60
1.4. Endoso o cesión de documentos (artículo 16 del Decreto Reglamentario)	54	3.1.9. Intereses resarcitorios y/o punitivos	61
2. SUJETOS	55	3.1.10. Señas o anticipos	61
3. NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE	56	3.1.11. Condición obligatoria	61
3.1. Artículos 5º y 6º	56		
3.1.1. Ventas de cosas muebles	56		

4. EXENCIONES	61	12.SERVICIOS DE TURISMO.....	88
4.1. Artículo 7º	61	12.1.Artículo 22.....	88
4.1.1. Enumeración.....	61	13.CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN.....	89
4.1.2. Disposición en común para todas las exenciones	71	13.1.Artículo 23.....	89
4.1.3. Seguros de retiro privado, seguros de vida y contratos de afiliación a la A.R.T.....	71	14.SALDOS A FAVOR.....	90
4.2. Artículo sin número a continuación del artículo 7º	71	14.1.Artículo 24.....	90
4.3. Artículo 8º	72	14.1.1.Tratamiento	90
4.3.1. Importaciones y exportaciones... ..	72	15.POSICIÓN FISCAL.....	92
4.4. Artículo 9º	73	15.1.Eschema por conceptos.....	92
4.4.1. Exenciones en razón de un destino determinado. Cambio de destino	73	16.PERÍODO FISCAL	92
4.4.2. Requisito a cumplir en el caso de exenciones que tengan un destino determinado	73	16.1.Artículo 27.....	92
4.5. Distinción entre una operación exenta y un sujeto exento del impuesto.....	73	17.ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO	93
5. BASE IMPONIBLE	74	17.1.Artículo 28.....	93
5.1. Artículo 10.....	74	18.RESPONSABLES MONOTRIBUTISTAS.....	96
5.1.1. Regla general	74	18.1.Ley N° 24.977, modificada por la Ley N° 25.865	96
5.1.2. Casos especiales de base imponible.....	74	18.2.Exenciones	96
5.2. Conceptos que no integran la base imponible (artículo 44 D.R.)	77	18.3.Débito Fiscal y Crédito Fiscal.....	97
5.3. Servicios prestados junto a la operación gravada	77	18.4.Cambio del Monotributo a ser responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado	97
6. DÉBITO FISCAL.....	79	18.5.Responsable inscripto en el impuesto al valor agregado que optó por ser monotributista.....	97
6.1. Artículo 11.....	79	18.6.Responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado que optó por ser Monotributista.....	98
6.1.1. Regla general	79	18.7.Responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado que adquirió la condición de responsable inscripto	98
6.1.2. Casos especiales	79	18.7.1.Formas	98
7. CRÉDITO FISCAL	80	18.7.2.Efectos de la inscripción.....	98
7.1. Artículo 12.....	80	18.8.Operaciones registradas en los mercados de cereales a término	98
7.1.1. Regla general	80	18.9.Operaciones de ventas en nombre propio por cuenta de terceros.....	98
7.1.2. Casos Especiales	82	19.RESPONSABLE INSCRIPTO	99
7.2. Artículo 13.....	82	19.1.Artículos 37 y 39.....	99
7.2.1. Prorrateo del crédito fiscal	82	19.1.1.Exteriorización del impuesto.....	99
8. CÓMPUTO ANTE MODIFICACIONES DE LA NORMA LEGAL.....	85	20.EDITORIALES	99
8.1. Artículo 15.....	85	20.1.Artículo 50.....	99
8.2. Artículo 16.....	85	20.1.1.Tratamiento especial.....	99
8.3. Artículo 17.....	85	21.EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN.....	100
9. HABITUALISTAS	86	21.1.Primer artículo s/nº a continuación del artículo 50.....	100
9.1. Artículo 18.....	86	21.1.1.Tratamiento especial.....	100
10.MERCADO DE CEREALES A TÉRMINO	86	22.ACTIVIDAD DE CINEMATOGRAFÍA.....	100
10.1.Artículo 19.....	86	22.1.Segundo artículo s/nº a continuación del artículo 50.....	100
11.COMISIONISTAS O CONSIGNATARIOS	87	22.1.1.Tratamiento especial.....	100
11.1.Artículo 20.....	87	23.ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO, DISTRIBUIDORES, FRACCIONADORES Y REVENDADORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	101
11.1.1.Artículo 222 del Código de Comercio.....	87	23.1.Tercer artículo s/nº a continuación del artículo 50.....	101
11.1.2. Intermediarios de servicios.....	88	23.1.1.Tratamiento especial.....	101
11.2.Artículo 21.....	88		
11.2.1. Intermediarios que actúen por cuenta y en nombre de terceros	88		

24. REINTEGRO A TURISTAS	102	26.1.3. Porcentaje del gravamen a ser devuelto.	107
25. CONTRIBUCIONES PATRONALES A CUENTA DEL I.V.A. DECRETO N° 814/2001	102	26.1.4. Contribuyentes alcanzados	108
26. OPERACIONES CON TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO. DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL GRAVAMEN.	106	26.1.5. Aplicación y fiscalización	108
26.1. Operaciones con tarjetas de débito	106	26.1.6. Vigencia.	108
26.1.1. Operaciones alcanzadas y excluidas	106	26.2. Operaciones con tarjeta de débito	108
26.1.2. Beneficiarios del régimen	107	26.2.1. Operaciones alcanzadas y excluidas	108
		26.2.2. Porcentaje de gravamen a ser devuelto.	109
		26.2.3. Vigencia.	110

Capítulo 3. 111

OPERACIONES DE IMPORTACIÓN 111

1. INTRODUCCIÓN	111	4.4.2. Destinaciones de importación	127
2. ARANCEL. NOMENCLADOR ARANCELARIO	112	4.4.3. Jurisprudencia.	128
2.1. Definición de arancel	112	4.4.4. Conclusión	128
2.2. Definición de nomenclador arancelario	112	4.5. Exenciones de determinadas importaciones	129
3. FACTOR DE CONVERGENCIA Y SU INCIDENCIA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	113	4.5.1. Normas referentes a la Ley de Impuesto al Valor Agregado.	129
3.1. Importadores.	113	4.5.2. Normas referentes al Código Aduanero	131
3.2. Exportadores	113	4.5.3. Resumiendo	135
3.3. Normas del Banco Central de la República Argentina	114	4.6. Base imponible	137
3.3.1. Comunicación "A" 3289	114	4.6.1. Norma legal.	137
3.4. Instrucción General N° 22/2001	115	4.6.2. Normas aduaneras vinculadas	138
3.4.1. Importación	115	4.6.3. Resumiendo	139
3.4.2. Exportación	116	4.7. Crédito fiscal	139
4. TRATAMIENTO FRENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	118	4.7.1. Jurisprudencia.	140
4.1. Generalidades	118	4.8. Reimportación definitiva	141
4.2. Objeto del impuesto	118	4.8.1. Norma legal.	141
4.2.1. Normas del Código Aduanero. Destinación definitiva de importación para consumo	119	4.8.2. Normas Aduaneras vinculadas	142
4.2.2. Destinación suspensiva de importación temporaria	120	5. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN EN LA ADUANA	143
4.2.3. Jurisprudencia en cuanto al objeto del impuesto.	123	5.1. Normativa aplicable	143
4.2.4. Resumiendo	123	5.2. Operaciones alcanzadas	143
4.3. Sujetos	124	5.3. Operaciones excluidas	143
4.3.1. Importadores según el Código Aduanero	125	5.3.1. Trámites para acceder a las excepciones	144
4.3.2. Jurisprudencia.	125	5.4. Agente de percepción.	145
4.3.3. Resumen.	126	5.5. Alícuotas aplicables	145
4.4. Nacimiento del hecho imponible	127	5.6. Acreditación de su condición frente al impuesto al valor agregado	146
4.4.1. Marco legal	127	5.7. Carácter de la percepción	146
		5.8. Vigencia	146

Capítulo 4. 147

OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. 147

1. EL I.V.A. Y EL EQUILIBRIO EXTERNO.	147	5.4. Crédito fiscal por compra de bienes de uso.	167
2. DEFINICIÓN DE EXPORTACIONES.	148	5.5. La acreditación, devolución o transferencia.	168
2.1. Concepto	148	5.5.1. Procedimiento	169
2.2. Clasificación	148	5.5.2. Resolución General N° 2000 (A.F.I.P.).	172
3. SUJETOS COMPRENDIDOS	150	5.6. Régimen de Draw-Back	174
3.1. Definición de exportadores.	150	5.6.1. Operaciones de transporte internacional y locación a casco desnudo o fletamento a tiempo o por viajes de buques destinados al transporte internacional y trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas y de embarcaciones, siempre que sean destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en defensa y seguridad y de aeronaves matriculadas en el exterior	175
3.2. Otros sujetos.	150	5.6.2. Reintegro a turistas extranjeros	181
3.2.1. Operaciones asimilables a exportación	150	5.7. Exportaciones de bienes adquiridos en el mercado interno a empresas promovidas	184
4. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE I.V.A.	151	5.8. Tratamiento de exportaciones al área aduanera especial Ley N° 19.640	185
4.1. Compensación o acreditación. Devolución o transferencia. Concepto	152	5.8.1. Normativa aplicable	185
4.1.1. Devolución del gravamen	152	5.8.2. Jurisprudencia.	186
4.2. Cálculo del Valor F.O.B. de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal	153	5.8.3. Conclusión	192
4.2.1. Valuación según las normas del impuesto al valor agregado	153		
4.2.2. Normas del Código Aduanero	153		
4.3. Cotización a utilizar	155		
4.4. Límites para el recupero del crédito fiscal	155		
5. SISTEMAS DE RECUPERO DEL IMPUESTO	159		
5.1. Formas de apropiación del crédito fiscal vinculado indirectamente a operaciones gravadas	159		
5.1.1. Tipos de distribución que admite la Ley del Impuesto al Valor Agregado	159		
5.2. Forma de imputación del impuesto facturado en caso de tener operaciones de exportación y en el mercado interno, y modo de apropiar los denominados ingresos directos	161		
5.3. Análisis sobre el modo de imputación previsto por la ley.	164		

Capítulo 5. 193

CRÉDITO FISCAL POR PAGO A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR 193

1. INTRODUCCIÓN	193	3. CÓMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL EN LA POSICIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONTRIBUYENTE	194
2. SUJETO OBLIGADO A INGRESAR EL IMPUESTO	193	4. ALÍCUOTAS A APLICAR	194

5. TRATADOS CON OTROS PAÍSES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL.....	195	6. AGENTES DE RETENCIÓN	196
		7. CASO PRÁCTICO	197

Capítulo 6. 201

ACTIVIDADES AGROPECUARIAS201

1. INTRODUCCIÓN	201	5.4.4. Contrato para pastaje	207
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	201	5.4.5. Tratamiento del arrendamiento en el impuesto.....	207
3. OPERACIONES DE CANJE.....	203	5.4.6. Contrato de aparcería.....	208
4. OPERACIONES CON PRECIOS A FIJAR... ..	204	6. ALICUOTA DIFERENCIAL.....	209
5. CASOS ESPECIALES	204	7. PERÍODO FISCAL DE LIQUIDACIÓN.....	210
5.1. Ventas a término.....	204	7.1. Liquidación mensual y pago anual. Requisitos, plazos y condiciones	211
5.2. El caso de las exportaciones	205	7.1.1. Ejercicio de la opción	211
5.3. Capitalización de hacienda.....	205	7.1.2. Liquidación del impuesto y presentación de las declaraciones juradas.....	212
5.3.1. Definición	205	7.1.3. Ingreso del impuesto.....	212
5.3.2. Encuadramiento frente al impuesto al valor agregado	206	7.1.4. Regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta	213
5.4. Tipos de arrendamientos	206	7.1.5. Desistimiento de la opción	213
5.4.1. Arrendamiento rural	207		
5.4.2. Arrendamiento accidental por cosecha.....	207		
5.4.3. Contrato para pastoreo.....	207		

Capítulo 7. 215

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN215

1. OBJETO DEL IMPUESTO	215	2.3. Resumen	223
1.1. Trabajos de construcción, instalación, reparación, mantenimiento y conservación –artículo 3º, inciso a)–	216	3. NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE	223
1.1.1. Operaciones alcanzadas	216	3.1. Casos generales.....	223
1.1.2. Clasificación de los trabajos sobre inmuebles de terceros	217	3.2. Casos especiales	225
1.1.3. Precio de la obra.....	217	3.2.1. Señas o anticipos que congelan precio.....	225
1.1.4. División de la locación	218	3.2.2. Hechos imponibles complejos en obras sobre inmueble propio	226
1.1.5. Relación de servicios del artículo 3º, inciso e), de la ley del gravamen.....	218	3.2.3. Subastas judiciales	227
1.2. Obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio –artículo 3º inciso b)–	220	3.2.4. Expropiaciones	230
1.2.1. Clases de trabajo	220	3.2.5. Leasing de inmuebles.....	230
1.3. Elaboración, construcción o fabricación de un inmueble por encargo –artículo 3º inciso c)–	221	4. BASE IMPONIBLE	232
1.4. Resumen	222	4.1. Introducción	232
2. SUJETOS DEL IMPUESTO	222	4.2. Análisis del artículo 10 de la ley del gravamen	232
2.1. Definición	222	4.2.1. Factura o documento equivalente	233
2.2. Definición de empresa constructora.....	223	4.2.2. Obligados al ingreso del impuesto	234
		4.2.3. Precio neto de la venta.....	234
		4.3. Obras sobre inmueble propio.....	234

4.4. Señas o anticipos que congelen precio	236	7.1.5. Opinión de la A.F.I.P.	250
4.4.1. Caso práctico	236	8. EVOLUCIÓN DE LA NORMA LEGAL	252
5. DÉBITO FISCAL	242	8.1. Ley N° 20.631	252
5.1. Determinación	242	8.2. Ley N° 22.294	252
5.2. Desafectación de los inmuebles. Devolución del crédito fiscal	242	8.3. Ley N° 23.349	253
6. CRÉDITO FISCAL	244	8.4. Ley N° 24.073	253
6.1. Definición y requisito	244	9. ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS ETAPAS LEGISLATIVAS.	254
6.2. Créditos fiscales relacionados con operaciones exentas y no gravadas.	245	9.1. Ley N° 20.631	254
7. ALÍCUOTA DEL IMPUESTO	246	9.1.1. Inciso a) del artículo 3°: Obra sobre inmueble ajeno	254
7.1. Reducción de la alícuota	246	9.1.2. Inciso b) del artículo 3°: Obras sobre inmueble propio	254
7.1.1. Hechos impositivos excluidos de la reducción de alícuotas.	246	9.2. Ley N° 22.294	255
7.1.2. Incorporación de bienes de propia producción	247	9.3. Ley N° 23.349	255
7.1.3. Observación respecto a la modificación introducida	248	9.3.1. Inciso a) del artículo 3°: Obra sobre inmueble ajeno	255
7.1.4. Concepto “destino para vivienda”	249	9.3.2. Inciso b) del artículo 3°: Obras sobre inmueble propio	256
		9.4. Ley N° 24.073	256
		10. NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL	258

Capítulo 8. 261

OPERACIONES FINANCIERAS USUALES 261

1. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN	261	5. DESCUENTO DE DOCUMENTOS	267
2. FIDEICOMISOS	262	5.1. Base imponible	267
2.1. Dudas en el tratamiento tributario del fideicomiso	262	5.2. Sujeto del gravamen.	268
3. OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 23.576 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 23.962	263	5.3. Hecho imponible.	268
4. TRATAMIENTO DE LOS INTERESES Y COMISIONES	264	5.4. Caso práctico	268
		5.4.1. Datos	268
		5.4.2. Solución:	268

Capítulo 9. 269

LEASING 269

1. ANTECEDENTES LEGALES	269	5. PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL LEASING	272
2. NORMA LEGAL VIGENTE	269	6. NORMAS REGLAMENTARIAS	272
3. DEFINICIÓN DE LEASING	269	6.1. Principales aspectos. Características generales	272
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES	270	7. RÉGIMEN OPCIONAL DEL CÓMPUTO ANTICIPADO DEL DÉBITO FISCAL	274
4.1. Bienes dados en leasing	270	8. OPERACIONES DE “LEASE BACK”	275
4.2. Sujetos	270	8.1. Tratamiento en el impuesto al valor agregado.	275
4.3. Cánones	270	8.2. Régimen de financiamiento del impuesto al valor agregado – Ley N° 24.402	277
4.4. Opción de compra	270		
4.5. Modalidades de leasing	271		
4.6. Formalidades a cumplir	271		
4.7. Uso y goce del bien	272		
4.8. Transmisión de la propiedad del bien	272		

8.3. Leasing de automóviles	277	9.1.3. Conclusión	279
8.4. Exención del gravamen sobre intereses provenientes de préstamos destinados a vivienda	277	9.2. Leasing de una maquinaria	280
9. CASOS PRÁCTICOS	278	9.3. Leasing de un automóvil solicitado por un particular	282
9.1. Operación de leasing versus venta financiada	278	9.4. Leasing de un automóvil solicitado por una empresa para un ejecutivo	283
9.1.1. Caso 1	278	9.5. Sale and lease back de cosas muebles	287
9.1.2. Caso 2:	279		

Capítulo 10. 291

LEY DE FINANCIAMIENTO DEL I.V.A. 291

1. BASE LEGAL	291	6. CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO.	296
1.1. Normas vigentes.	291	7. REQUISITOS A CUMPLIR ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN	298
1.2. Normas complementarias.	291	8. DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO FISCAL – I.V.A.	299
1.3. Vigencia de la norma	292	9. ADQUISICIÓN DE LOS BIENES A PLAZO	299
2. FINALIDAD DEL RÉGIMEN	292	10. REGÍMENES DE INFORMACIÓN	300
2.1. Caso práctico	293	10.1. Para la entidad financiera:	300
3. SUJETOS	294	10.2. Para el solicitante del crédito	300
4. OBJETO	294	11. RÉGIMEN SANCIONATORIO	300
4.1. Bienes de capital alcanzados por la norma	294	12. CONCLUSIONES	301
5. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN	295	12.1. Esquema resumen. Cuadro II.	301
5.1. Esquema gráfico de la operatoria. Cuadro I	296		

Capítulo 11. 303

LOCACIÓN DE INMUEBLES 303

1. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO.	303	1.2.2. Monto del alquiler	305
1.1. Decretos Nros 493/2001, 615/2001, 616/2001 y 733/2001	303	1.2.3. Gravabilidad por unidad y locatario	306
1.2. Resolución General N° 1032 (A.F.I.P.).	304	1.3. Alquiler de inmuebles rurales	307
1.2.1. Concepto de casa habitación	304	1.4. Adhesión al Monotributo	307

CAPÍTULO 12. 309

AGENCIAS DE TURISMO 309

1. INTRODUCCIÓN	309	3.1. Débito fiscal	311
2. OBJETO	310	3.2. Crédito fiscal	311
3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	311	4. CONCLUSION	313

Capítulo 13. 315**TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS IMPOSITIVOS A FAVOR DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES 315**

1. NORMATIVA APLICABLE	315	5. INTERESES DEL CRÉDITO IMPOSITIVO AUTORIZADO	318
2. CRÉDITOS A FAVOR A TRANSFERIR	315	6. TRANSFERENCIA DEL IMPORTE CONVALIDADO	319
3. REQUISITOS	316	7. UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO IMPOSITIVO AUTORIZADO	319
4. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN PARA TRANSFERIR	316	7.1. Elementos a presentar	319
4.1. Presentación. Elementos	316	7.2. Validez de las transferencias	320
4.1.1. Aplicativo “Devoluciones y/o Transferencias –Versión 2.0”	317	8. RESPONSABILIDAD	320
4.2. Admisibilidad de la solicitud	317	9. VIGENCIA	320
4.3. Comunicación de autorización	317		
4.4. Casos especiales	318		

Capítulo 14. 321**CASOS PRÁCTICOS 321**

1. PRORRATEO CRÉDITO FISCAL	321	2.3. Consignatarios y comisionistas de servicios que actúen a nombre propio pero por cuenta de terceros	331
2. INTERMEDIARIOS	326	3. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	331
2.1. Artículo 20, 1º párrafo	326	4. EMPRESA CONSTRUCTORA	338
2.1.1. Caso A)	326	5. EJERCICIO INTEGRAL	341
2.1.2. Caso B)	329		
2.2. Artículo 20, 2º párrafo	330		

Capítulo 15. 351**JURISPRUDENCIA 351**

1. OBJETO Y SUJETO	351	1.4. Cesión del uso o goce de derechos de la propiedad intelectual	352
1.1. Restricción al cómputo del crédito fiscal, artículo 12, inciso a), punto 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	351	1.4.1. Dictamen N° 95/95 (D.A.T.) –D.G.I.– 06/09/95	352
1.1.1. Dictamen N° 130/95 (D.A.T.) –D.G.I.– 13/12/95	351	1.5. Venta de mercaderías por medio de cooperativas para consumo	353
1.1.2. Dictamen N° 1/98 (D.A.T.) –D.G.I.– 07/01/98	351	1.5.1. Dictamen N° 41/75 – D.A.T.J. (D.G.I.) – 17/03/75	353
1.2. Gravabilidad de la venta de productos de consumo mediante máquinas expendedoras, por inserción de monedas de curso legal o cospeles	352	1.6. Procedencia del impuesto al valor agregado en el caso de subastas judiciales	353
1.2.1. Dictamen N° 101/95 (D.A.T.) –D.G.I.– 15/09/95	352	1.6.1. Causa Talleres Metalúrgicos Navales Argentinos S.A. – C.N. Com. – Sala B – 24/06/83	353
1.3. Habitualista en la compra de cascotes a consumidores finales	352	1.6.2. Causa Casa Anaranjada S.A. – C.N. Com. – Sala A – 31/05/84	353
1.3.1. Dictamen N° 183/94 (D.A.T.) –D.G.I.– 09/12/94	352	1.7. Movilidad del personal	354

1.7.1. Dictamen N° 10/85 – D.A.T.J. (D.G.I.) – 08/04/85.	354	2. DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN	358
1.8. Impuesto al valor agregado en el caso de subastas judiciales	354	2.1. Tratamiento de una contribución municipal, discriminada en la facturación a usuarios, por parte de una empresa prestadora de energía eléctrica	358
1.8.1. Causa Equipos Hidráulicos S.R.L. – C.S.J.N. – 13/11/86.	354	2.1.1. Dictamen N° 41/98 (D.A.T.) –D.G.I.– 12/08/98	358
1.9. Agencias de turismo.	354	2.2. Tratamiento de los servicios accesorios.	359
1.9.1. Causa Eves Argentina S.A. – T.F.N. – Sala D – 24/04/89	354	2.2.1. Fallo Tribunal Fiscal de la Nación – Sala D – Héctor Isnardi S.A. – 29/02/80	359
1.9.2. Causa Eves Argentina S.A. – C.S.J.N. – 14/10/93.	355	2.3. No existiendo factura no hay derecho al crédito fiscal	359
1.10. Servicio de despachante de aduana en el impuesto al valor agregado	355	2.3.1. Fallo Tribunal Fiscal de la Nación – Sala D – Héctor Isnardi S.A. – 29/02/80	359
1.10.1. Dictamen N° 3/92 – D.A.T. (D.G.I.) – 18/12/91.	355	2.4. Discriminación del crédito fiscal	360
1.11. Obras sobre inmueble propio realizadas por cooperativas	355	2.4.1. Fallo Tribunal Fiscal de la Nación – Sala A – Metalúrgica Río Cuarto – 13/07/83	360
1.11.1. Dictamen N° 7/92 – D.A.L. (D.G.I.) – 16/03/92.	355	2.5. Tarjetas de Crédito	360
1.12. Tratamiento de las Cooperativas de Trabajo.	356	2.5.1. Fallo Tribunal Fiscal de la Nación – Sala C – Casa Salvi S.A. – 16/03/84	360
1.12.1. Dictamen N° 66/92 – D.A.T. (D.G.I.) – 02/06/92.	356	2.6. Regímenes promocionales.	360
1.13. Ejercicio de actividades lucrativas por parte de entidades sin fines de lucro	356	2.6.1. Fallo Corte Suprema de Justicia de la Nación – Alcalis de la Patagonia S.A. – 06/05/86	360
1.13.1. Dictamen N° 101/2001 – D.A.T. (A.F.I.P.) – 30/11/2001.	356	2.7. Crédito fiscal discriminado en facturas emitidas por sujetos exentos	361
1.14. Capitalización de hacienda y trabajos de cosecha	356	2.7.1. Fallo Tribunal Fiscal Sala D – Tubos Transelectric S.A. – 04/07/89	361
1.14.1. Dictamen N° 81/92 – D.A.T. (D.G.I.) – 23/07/92.	356	2.8. Falta de discriminación del impuesto	361
1.15. Préstamo. Devolución de granos. Actividad exportadora.	357	2.8.1. Fallo Tribunal Fiscal de la Nación – Sala A – Municipalidad de Caleta Olivia – 06/07/90	361
1.15.1. Dictamen N° 89/92 – D.A.T. (D.G.I.) – 21/09/92.	357	2.9. Facturación en moneda extranjera.	361
1.16. Arrendamiento de inmuebles rurales	357	2.9.1. Dictamen N° 27/91 – Dirección de Asesoría Legal y Técnica – D.G.I. – 11/02/91	361
1.16.1. Dictamen N° 18/93 – D.A.T. (D.G.I.) – 19/02/93.	357	3. BASE IMPONIBLE	362
1.17. Intereses. Concepto de la expresión “servicios financieros”.	357	3.1. Conceptos que no integran el precio neto gravado.	362
1.17.1. Dictamen N° 17/94 – D.A.T. (D.G.I.) – 27/01/94	357	3.1.1. Dictamen N° 23/2002 – D.A.L. (A.F.I.P.).	362
1.18. Intereses por financiamiento de operaciones exentas y no gravadas.	357	3.2. Operaciones convenidas en moneda extranjera. Diferencias de cambio	362
1.18.1. Dictamen N° 23/94 – D.A.T. (D.G.I.) – 08/02/94.	357	3.2.1. Dictamen N° 31/2003 – D.A.T. (A.F.I.P.).	362
1.19. Venta de cospeles telefónicos al público usuario por parte de intermediarios y proveedores.	358		
1.19.1. Dictamen N° 90/94 – D.A.T. (D.G.I.) – 07/06/94.	358		
1.20. Prestación de servicios – Sociedades.	358		
1.20.1. Caso T.F.N. – Sala B – Febrero de 2000	358		

4. NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE . . .	363	4.13.2.Dictamen Nº 56/99 – D.A.T. (A.F.I.P.) – 28/06/99	368
4.1. Mercaderías subastadas por la Aduana	363	4.14.Franchising – Contrato de franquicia comercial	368
4.1.1. Dictamen Nº 66/97 (D.A.T.) –D.G.I.– 05/11/97	363	4.14.1.Dictamen Nº 81/98 – D.A.T. (A.F.I.P.) –	368
4.2. Refinanciación de deudas. Intereses . . .	363	4.15.Venta de acciones financiada a un sujeto del exterior	368
4.2.1. Dictamen Nº 2/98 (D.A.T.) –D.G.I.– 07/01/98	363	4.15.1.Dictamen Nº 86/98 – D.A.T. – Diciembre de 1998	368
4.3. Préstamos bancarios. Intereses por mora	364	4.16.Servicios asistenciales prestados por una mutual	369
4.3.1. Dictamen Nº 65/2002 – D.A.T. (A.F.I.P.) – 28/06/2002	364	4.16.1.Dictamen Nº 41/99 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Mayo de 1999	369
4.4. El nacimiento del hecho imponible se produce con la entrega del bien	364	4.17.Servicios médicos prestados a personas residentes en el exterior	369
4.4.1. Gaseosas Mendoza S.A.C.I.F. y A. – C.N. Fed. – Sala II Cont. Adm. – 08/03/83. . . .	364	4.17.1.Dictamen Nº 45/2000 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Junio del 2000.	369
4.5. Consorcios que construyen unidades de vivienda destinadas a casa habitación	364	5. ALÍCUOTA	369
4.5.1. Dictamen Nº 47/83 – D.A.T.J. (D.G.I.) – 23/09/83.	364	5.1. Alícuota reducida. Leasing de bienes de capital.	369
4.6. Cómputo del crédito fiscal con entregas posteriores a la factura	365	5.1.1. Dictamen Nº 100/2002 – D.A.T. (A.F.I.P.) – 19/12/2002 . . .	369
4.6.1. Dictamen Nº 35/84 – D.A.T.J. (D.G.I.) – 22/08/84.	365	6. EXENCIONES	370
4.7. Alcances del Dictamen Nº 35/84	365	6.1. Servicios prestados a nombre propio por cuenta de terceros. Agencias de remises	370
4.7.1. Dictamen Nº 22/85 – D.A.T.J. (D.G.I.) – 19/06/85.	365	6.1.1. Dictamen Nº 120/96 (D.A.T.) –D.G.I.– 22/11/96	370
4.8. Momento del cómputo del crédito fiscal	365	6.2. Locaciones del artículo 3º, inciso c) (elaboración o construcción de una cosa mueble por encargo de un tercero) destinadas a la impresión de libros o revistas	370
4.8.1. Industrias Electrónicas Radio Serra S.A. – C.S.J.N. – 06/08/91	365	6.2.1. Dictamen Nº 125/96 –D.G.I.– 12/12/96	370
4.9. Cómputo de crédito fiscal en el caso de un vehículo utilitario destinado en forma parcial al transporte de carga. . . .	366	6.3. Clases a título particular organizadas en forma de empresa	370
4.9.1. Dictamen Nº 31/99 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Marzo 1999	366	6.3.1. Dictamen Nº 35/94 – Dictamen de Asesoría Técnica – D.G.I. . . .	370
4.10.Cómputo de crédito fiscal – Máquina cedida en comodato	366	6.4. Medicamentos recetados por los profesionales	370
4.10.1.Dictamen Nº 34/2000 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Abril 2000	366	6.4.1. Dictamen Nº 43/92 – Dirección de Asesoría Técnica – 13/04/92	370
4.11.Señas o anticipos que congelan precio	366	6.5. Servicios de asistencia médica laboral	371
4.11.1.Dictamen Nº 70/92 – D.A.T. (D.G.I.) – 30/06/92.	366	6.5.1. Dictamen Nº 47/92 – Dirección de Asesoría Técnica – D.G.I. – 12/05/92	371
4.12.Precio que se percibió antes de la entrega	367	6.6. Especialidades medicinales en supermercados.	371
4.12.1.Scania Argentina S.A. – T.F.N. – Sala B – 02/06/93	367	6.6.1. Dictamen Nº 69/92 – Dictamen de Asesoría Técnica – D.G.I. – 19/06/92	371
4.13.Intereses por mora en Entidades Financieras – No devengamiento contable	367	6.7. Medicamentos entregados en internación	371
4.13.1.Dictamen Nº 53/99 – D.A.L. (A.F.I.P.) – junio de 1999. Dictamen Nº 19/99 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Abril de 1999.	367		

6.7.1. Dictamen N° 54/2003 – D.A.T. (A.F.I.P.)	371	6.11.1. Dictamen N° 6/93 – Dirección de Asesoría Técnica de la D.G.I. – 20/01/93	372
6.8. Venta de diarios devueltos y rezagos . . .	372	6.12. Obras en formato electrónico	373
6.8.1. Dictamen N° 79/92 – Dictamen de Asesoría Técnica – D.G.I. – 21/07/92	372	6.12.1. Dictamen N° 35/2000 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Abril del 2000	373
6.9. Servicios conexos al transporte de cargas	372	7. IMPORTACIONES	373
6.9.1. Dictamen N° 84/92 – Dirección de Asesoría Técnica – D.G.I. – 10/08/92	372	7.1. Momento en que la importación se convierte en definitiva	373
6.10. Servicios conexos al transporte internacional	372	7.1.1. Dictamen N° 62/88 – D.A.L. y T.T. – 04/88	373
6.10.1. Dictamen N° 113/92 – Dirección de Asesoría Técnica – D.G.I. – 30/10/92	372	8. REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES	373
6.11. Mutuales	372	8.1. Escisión – Traslado del saldo a favor a las sociedades escindidas	373
		8.1.1. Dictamen N° 71/98 – D.A.T. (A.F.I.P.) – Octubre de 1998	373

Capítulo 16. 375

BIBLIOGRAFÍA 375

PRÓLOGO

El objetivo de esta 5° Edición es brindar un material completo que permita tanto al profesional en su labor cotidiana, como al estudiante en su tarea académica, entender y, de corresponder, liquidar el impuesto al valor agregado, que como sabemos ha sufrido varias modificaciones en los últimos años.

Para ello, hemos comentado los distintos puntos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su correspondiente Decreto Reglamentario, mediante cuadros sinópticos descriptivos, que permiten una fácil visualización y comprensión de la normativa vigente.

Además, en distintos capítulos se ha desarrollado el tratamiento aplicable a determinadas actividades, que poseen características propias para la liquidación del gravamen. Entre las actividades analizadas se encuentran las siguientes:

- ◆ Operaciones de importación
- ◆ Actividades agropecuarias
- ◆ Operaciones financieras usuales
- ◆ Ley de Financiamiento del I.V.A.
- ◆ Agencias de Turismo
- ◆ Operaciones de exportación
- ◆ Actividades de la construcción
- ◆ Leasing
- ◆ Locación de inmuebles

También se exponen casos prácticos que abarcan la gran mayoría de los problemas que se enfrentan los profesionales en su tarea diaria.

Además, la jurisprudencia detallada está explicada en un lenguaje donde importa más el cabal entendimiento que la mera transcripción de los distintos fallos y dictámenes. La misma no pretende ser todo lo que existe en la materia, sino un buen punto de partida a partir del cual estaremos en condiciones de observar temas puntuales.

Por último, este libro es complementado con un anexo legislativo que contiene la Ley del Impuesto al Valor Agregado, su Decreto Reglamentario y las normas complementarias, que puede ser consultado por internet en la página www.libros actualizados.com.ar.

Hemos volcado en el presente volumen toda la experiencia acumulada en las ediciones anteriores, e incorporado las sugerencias que nos acercaron varios atentos lectores.

*La presente edición será actualizada en forma gratuita por Internet durante el plazo de un año o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero. De esta forma, cualquier modificación que pudiera surgir que afecte a la liquidación de este impuesto será analizada, y su tratamiento estará disponible en la forma de un archivo que podrá ser descargado en forma gratuita de nuestro portal **www.aplicacion.com.ar** o en **www.librosactualizados.com.ar** por cualquier dueño legítimo de un ejemplar.*

Los autores

CAPÍTULO 1

Imposición a los Consumos

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Consideraciones generales

De acuerdo con **Dino Jarach**¹, el poder fiscal es una manifestación del poder de imperio del Estado, canalizada a través de un ordenamiento jurídico.

Nuestra constitución admite que, sólo el Congreso de la Nación, posee la facultad de sancionar las leyes, ya que según se observa en su artículo 75, es atribución del Congreso legislar en materia aduanera, **imponer contribuciones** –las cuales según el artículo 4º de la misma deben ser equitativas y proporcionales a la población, para poder con los mismos, hacer frente a los gastos de la Nación, tales como justicia, defensa, seguridad, educación, asistencia pública–, velar por la calidad humana de vida, desarrollo de los habitantes, etc.

Las contribuciones que puede imponer la Nación son las indirectas, en forma concurrente con las provincias, y contribuciones directas por tiempo *indeterminado*, proporcionalmente iguales en todo el territorio, siempre que la defensa, seguridad y el bien general del Estado lo exijan. Las mismas deben devenir de una ley sancionada por el Congreso.

En virtud a lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos decir que el impuesto consiste en entregar una parte de la riqueza de las personas, con el fin de satisfacer las necesidades del Estado

Podemos clasificar a los impuestos desde distintos puntos de vista:

- 1) Como **impuestos reales o personales**: Es una de las primeras formas de clasificación que toma en cuenta los objetos sobre los que recaen los impuestos. En el caso de impuestos reales, no se tienen en cuenta consideraciones personales de cada sujeto, sino que la norma se limita a determinar cual será la base de imposición (capital, ingresos brutos, ganancias, etc.). En el caso de los impuestos personales, existe una relación directa entre el fisco y el contribuyente.
- 2) Como **impuestos directos o indirectos**: Podemos decir que los impuestos directos nacieron antes que los indirectos, y el mismo resultará indirecto en la medida que admita traslación hacia otros sujetos en la cadena, en caso contrario será considerado directo.

¹ **Dino Jarach**. “Curso Superior de Derecho Tributario”. Liceo Profesional Cima. 1969, página 23.

En nuestro país, el sistema tributario puede ser dividido en dos (2) tipos de impuestos, los cuales gravan diferentes capacidades contributivas:

- I. Impuestos directos:
 - a) Impuesto a las ganancias
 - b) Impuesto al patrimonio, como ser el impuesto sobre los bienes personales.
- II. Impuestos indirectos:
 - a) Impuestos al consumo, como por ejemplo los impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos, internos y aduaneros.

2. IMPOSICIÓN AL CONSUMO

En lo referente a la imposición a los consumos, que nos ocupa en este Capítulo, podemos decir que es aquel que grava una manifestación de capacidad contributiva que se exterioriza a través de la renta gastada, dispuesta o consumida.

De acuerdo con **John F. Due**² la imposición al consumo es realizada en forma indirecta, al contrario de un impuesto al gasto que se hace en forma directa; es decir, se distribuye el costo de la actividad gubernamental en proporción a los gastos en consumo, y además son recaudados por los vendedores.

Este impuesto al consumo puede gravar todos o parte de los gastos en consumo, o sólo aquellos realizados en determinados bienes. Al primero se lo conoce como impuesto a las ventas, mientras que al segundo como impuesto a los consumos específicos.

La distribución de la carga tributaria de los impuesto a las ventas y a los consumos específicos, sólo ocurrirá si se traslada de los vendedores sobre quienes recae, al consumidor último, sin alterar los ingresos monetarios de las personas; lo cual implica que la traslación, se torna fundamental.

A los fines de realizar una elección entre las diversas formas de imposición a las ventas **John F. Due**³, define que el impuesto al valor agregado, tiene por mérito el de eliminar los males del impuesto a las transacciones (ventas), y lo clasifica como un impuesto aplicado en una sola etapa pero con múltiples puntos de recaudación. Como punto negativo indica que el mismo, implica un mayor número de contribuyentes y una mayor complejidad administrativa a los fines recaudatorios con respecto a un impuesto aplicado en una sola etapa. A su vez, señala como el punto más destacable, que el impacto del tributo se difunde más ampliamente, y por otro lado, agrega que en cierto modo facilita la fiscalización de los contribuyentes, ya que las deducciones declaradas por una firma, indican el impuesto pagado por otras.

² **John F. Due**, "Análisis Económico de los Impuestos", 3º Edición, Editorial "El Ateneo", página 260.

³ **John F. Due**, "Análisis Económico de los Impuestos", 3º Edición, Editorial "El Ateneo", página 299.

El impuesto al valor agregado, de acuerdo con **J. Macon - P. F. J. Pavesi**⁴ es una especie de impuesto a las ventas más evolucionado, y como una primer clasificación divide al impuesto a las ventas entre impuestos específicos y generales, siendo los primeros aquellos que recaen sobre productos determinados y los segundos sobre la totalidad de los productos aunque en este último generalmente admite exenciones. Textualmente los define de la siguiente forma:

“...existe impuesto específico cuando se establece explícitamente cuales son los productos gravados, mientras que los no mencionados se hallan al margen del tributo; en cambio, tenemos un impuesto a las ventas con carácter general cuando, en principio, todos los productos se encuentran gravados, menos los que están explícitamente incluidos en alguna exención.”

Al dividir al proceso económico de un producto en etapas se puede decir que el impuesto es múltiple. El proceso económico se puede dividir en tres (3) etapas:

Etapa de Producción



Etapa Mayorista



Etapa Minorista

El impuesto a las ventas de etapas múltiples, es aquel que va a incidir en todas o varias etapas; mientras que el impuesto a las ventas de etapa única es aquel que va a incidir en sólo una de ellas.

Con respecto a los impuestos de etapas múltiples, se los puede dividir en dos (2) clases:

- 1) aquellos que son acumulativos, es decir que cada etapa acumula el impuesto de la etapa anterior (ejemplo impuesto sobre los ingresos brutos) y
- 2) los no acumulativos como por ejemplo el impuesto al valor agregado, que de acuerdo con la propia denominación nos indica que el impuesto se genera en cada etapa del proceso financiero (producción y comercialización), agregándose hasta llegar a su última escala en la que se concluye la tributación.

Por esta razón es que se observa **que no se trata de un impuesto en cascada y por ende, no produce el efecto de piramidación propio de los impuestos acumulativos que más adelante comentaremos.**

El impuesto al valor agregado, mantiene las particularidades de los **impuestos plurifásicos**, donde la gravabilidad se produce en cada etapa del ciclo económico, en contraposición a esto, encontramos a los **impuestos monofásicos**, en los que se grava *“únicamente”* la última etapa del proceso. Como ejemplo de los segundos, tenemos el impuesto a las ventas.

⁴ **J. Macon - P.F.J.Pavesi.** “Un impuesto al valor agregado para Argentina”. Editorial “El Ateneo”, página 5.

Los impuestos plurifásicos que mencionamos, tienden a **establecer la gravabilidad en el país de destino**, liberando las exportaciones de gravámenes y gravando en cambio a las importaciones, ello es con el fin de evitar distorsiones, que impliquen una desigualdad de condiciones respecto a la competencia.

En materia de exportaciones este impuesto, le otorga un tratamiento preferencial con el fin de lograr un crecimiento en los mercados internacionales, por lo que –como ya hemos expresado– quedan **eximidos del tributo. A su vez se reintegra el impuesto que el bien haya pagado con anterioridad, por sus insumos**, en las distintas etapas relativas a producción y distribución.

En el caso de tratarse de **importaciones** se les aplica a éstas los impuestos del país de destino, **con el fin de posicionar a los productos importados en igualdad de condiciones**, tanto en materia tributaria como comercial, a los productos que se producen internamente.

La técnica del valor agregado, adoptada por la mayoría de los países es la de un impuesto plurifásico aplicado a la etapa de producción y a las siguientes que no deben traer acumulaciones en esos ciclos. Para ello, se grava la parte que representa el valor que se agrega en cada transferencia, de modo que sumados los distintos impuestos abonados en el transcurso del circuito económico seguido por una mercadería hasta llegar al consumidor final, el impuesto total aplicado debe resultar igual al que se obtiene de aplicar la tasa del impuesto sobre el precio final de venta. De esta forma, el pago se fragmenta en las distintas transferencias que puedan producirse y sus insumos hasta llegar al consumidor final. Se gana en simplicidad, ya que su liquidación e ingreso son permanentes, y se asegura el control de las etapas productoras y de comercialización.

Lo contrario ocurre, cuando se trata de un impuesto monofásico que tiene lugar en la última venta efectuada al detalle en el mercado, y que en caso de evasión, la pérdida de recaudación resulta total.

2.1. Enfoque económico del impuesto al valor agregado

Haremos primeramente una introducción sobre que considera **John Maynard Keynes** sobre el ingreso nacional, a estos fines **Enrique Silbertein**⁵ define al ingreso nacional como el importe total neto que reciben los distintos factores que integran la producción de bienes y servicios de una Nación por un período determinado, e incluye las ganancias de los empresarios, el sueldo y salarios y cargas sociales e intereses.

Por otro lado, define a la inversión real, como aquella constituida por los gastos que crean un nuevo activo o un activo adicional.

⁵ *Enrique Silbertein, "Keynes". Centro Editor de America Latina. 1967, página 11.*

La ecuación resulta la siguiente:

$$Y = C + I$$

Donde:

Y = Ingreso Nacional

C = Consumo

I = Inversión

Desde otro punto de vista, el ahorro se conforma por la diferencia entre el ingreso nacional y el consumo. La ecuación en este caso sería la siguiente:

$$A = Y - C$$

Donde:

A = Ahorro

De la unión de ambas relaciones surge que:

$$C + I = A + C \Rightarrow I = A$$

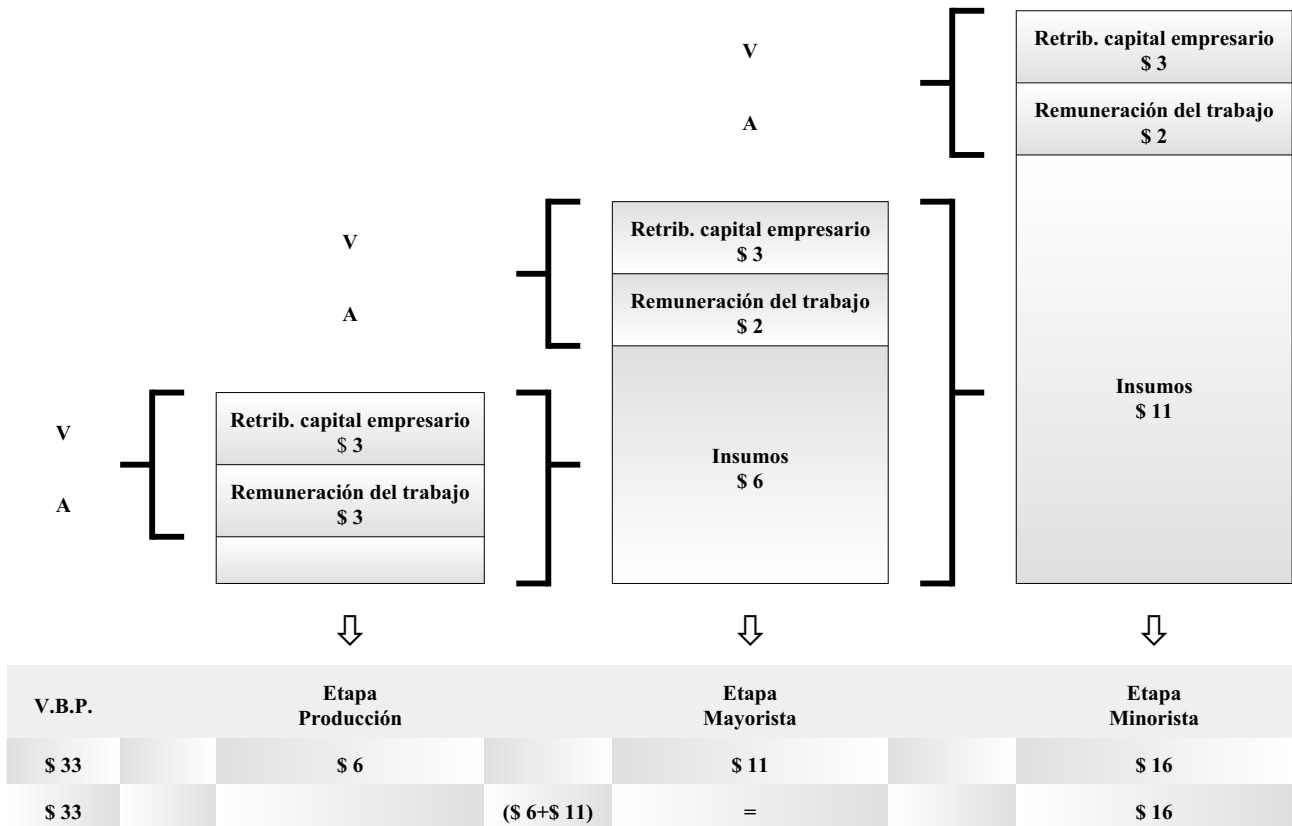
Desde el punto de vista de la empresa que actúa en la economía, la misma funciona en base al aporte y esfuerzo, que realizan los distintos participantes del proceso de producción. A estos procesos los podemos dividir en dos factores productivos:

- a) Factor trabajo
- b) Factor capital empresario.

El primero de ellos hace su aporte al producto mediante un esfuerzo por el cual recibe salarios en concepto de remuneración de su labor, y el segundo aporta las tierras, los bienes inmuebles, maquinarias, realizándose su remuneración a través de beneficios, intereses o rentas.

Toda empresa tiene por un lado ingresos por la producción neta que realiza, y la contrapartida es la remuneración de los factores entre los que se distribuye el esfuerzo de la producción, que en economía se lo conoce como ingreso.

A modo de resumen, el ingreso esta conformado por la suma de la remuneración del sector trabajo más la retribución del sector capital empresario. Veamos lo comentado anteriormente:



Abreviaturas:

V.A.= Valor Agregado

V.B.P.= Valor Bruto Producción

Dentro de la remuneración al trabajo, podemos encontrar a todos los pagos efectuados a los trabajadores en relación de dependencia.

Dentro de la retribución al capital empresario se incluyen las rentas, –ya sean por intereses o alquileres–, las depreciaciones de los bienes que integran el activo fijo y las utilidades antes del pago de impuestos directos e indirectos.

En resumen:

$$\text{Remuneración al trabajo} = S$$

$$\text{Retribuciones al capital empresario} = U + D$$

Donde:

S: Sueldo

U: Utilidades e intereses o alquileres

D: Depreciaciones

Podemos definir por el lado de las asignaciones, al valor agregado como la diferencia entre:

$$\text{Valor Agregado} = \text{Valor Bruto de Producción} - \text{Insumos}$$

$$16 = 33 - 17$$

A su vez, este valor agregado contiene dos componentes; remuneración al trabajo y la retribución al capital empresario. Económicamente se lo define como:

$$\text{Ingreso} = \text{Remuneración del Trabajo} + \text{Retribución del Capital Empresario}$$

$$16 = 7 + 9$$

Desde el punto de vista del producto, Producto es igual al Valor Bruto de la Producción menos todos los Insumos que han intervenido.

$$\text{Producto} = \text{V.B.P.} - \text{Insumos}$$

$$16 = 33 - 17$$

Desde otro punto vista, Producto es igual al Consumo intermedio más la Inversión, o sea:

$$\text{Producto} = \text{Consumo} + \text{Inversión}$$

$$16 = 16 + 0$$

Desde el punto de vista de la producción, el Producto es consecuencia de la diferencia entre el valor bruto de producción de una empresa y los insumos que se utilizaron para su obtención, el cual también puede ser llamado valor agregado en función a que es el monto que se va incorporando a cada etapa productiva.

Desde el punto de vista económico podemos observar cuatro enfoques diferentes de determinar el valor agregado, en este sentido, definen **Macon - Pavesi**⁶ a estos cuatro enfoques como:

- a) **Enfoque producto**, donde el producto resulta de la suma de la remuneración del sector trabajo más la retribución del capital empresario que surge de la diferencia entre el valor bruto de la producción y los insumos consumidos.

$$\text{Producto} = C + I$$

$$\text{Producto} = S + U + D$$

De la igualdad antes señalada, resulta:

$$C + I = S + U + D$$

⁶ J. Macon – P.F.J.Pavesi. “Un impuesto al valor agregado para Argentina”. Editorial “El Ateneo”, página 7.

- b) **Enfoque ingreso**, se detrae de la igualdad anterior la depreciación del Activo Fijo, en consecuencia resulta:

$$C + I - D = S + U$$

- c) **Enfoque salario**, implica restar a la ecuación anterior la utilidad empresarial quedando en consecuencia:

$$C + I - D - U = S$$

- d) **Enfoque consumo**, que implica con respecto a la situación a), la deducción de la inversión o sea:

$$C = S + U + D - I$$

3. CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES BÁSICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1. Técnica del valor agregado

A los fines de lograr un impuesto que sea plurifásico y a la vez no **acumulativo en las diversas etapas**, pueden adoptarse dos sistemas:

- ◆ Sistema de adición
- ◆ Sistema de sustracción

3.1.1. Sistema de adición

El sistema de adición consiste en gravar la suma de las remuneraciones de los factores de producción.

Tal como vimos anteriormente resultaría:

$$\text{Sistema por Adición} = S + U + D + \text{I.I.}$$

Donde I.I.= impuestos indirectos.

3.1.2. Sistema de sustracción

El sistema de sustracción se determina gravando la diferencia que surge entre las ventas y compras.

Por lo tanto, tal como mencionamos anteriormente:

$$A = Y - C$$

Este sistema ofrece dos (2) variantes:

- a) **Base real o efectiva:** El valor agregado resulta de restar al valor de la producción bruta, el valor de los insumos aplicados para su obtención. Este sistema no toma en cuenta el momento en que se efectúen las ventas de esa producción, ni la retribución de los insumos. Una desventaja de este sistema es que resulta complejo conocer los métodos de valuación y de composición de inventarios.

$$\text{Producto} = \text{V.B.P.} - \text{Insumos}$$

- b) **Base financiera:** El valor agregado resulta como consecuencia de restar al monto de las ventas, el monto de compras, dentro de un período determinado sin tener en cuenta ni los inventarios ni el período de los otros insumos.

$$\text{Base Financiera} = Y - C$$

Para el cálculo del valor agregado dentro de esta base, se pueden utilizar dos procedimientos.

1. **Base contra base:** Resulta de la detracción al monto de ventas de un período dado, el monto de compras efectuado en el mismo período; y sobre el resultado se aplica la alícuota correspondiente obteniéndose así el impuesto a ingresar.
2. **Impuesto contra impuesto:** El impuesto determinado por este sistema, surge de la diferencia entre un impuesto denominado “*débito fiscal*” y otro llamado “*crédito fiscal*”.

El denominado “*débito fiscal*” surge por la aplicación de una alícuota sobre el monto de ventas de un período dado, y el “*crédito fiscal*” se determina sumando los impuestos que se consignan en las respectivas facturas de compra, del mismo período.

La principal distinción que podemos hacer entre uno u otro, surge cuando las alícuotas son diferentes o cuando existen ciertas exenciones que más adelante comentaremos.

3.1.3. Débito fiscal

En nuestro país, para determinar el valor agregado se utiliza el procedimiento impuesto contra impuesto.

A los fines de determinar el Débito fiscal, se pueden utilizar dos procedimientos:

- 1) **Cálculo por exclusión del impuesto de la base imponible:** Consiste en aplicar la alícuota sobre el precio de venta, el cual –tal como hemos mencionado– estará comprendido por el precio de compra de los insumos, la remuneración del trabajo, la retribución del capital empresario y el impuesto que corresponde tributar por esa venta.
- 2) **Cálculo por inclusión del impuesto dentro de la base imponible:** En este caso al estar contenido el impuesto en la base imponible, la alícuota que establezcan los legisladores se convertirá en una alícuota nominal, y a los fines de poder determinar la alícuota que incidirá definitivamente en el precio de venta, se aplicarán fórmulas aritméticas.

Sigamos el siguiente razonamiento:

- Si consideramos un precio de venta neto de impuestos de \$ 100
- Si consideramos la alícuota legislada del 21%

Podemos decir que el impuesto a pagar surgirá de la razón entre el precio de venta sin el impuesto por la alícuota nominal y el precio de venta excluido esa alícuota, es decir:

$$\frac{\$100 \times 21 \%}{100 - 21} = 26,58 \%$$

Si transformamos lo comentado anteriormente en fórmula, para lo cual denominaremos a:

t = tasa nominal legislada
r = tasa efectiva resultante,

el valor sería:

$$(100 - t) \times r = 100 \times t \rightarrow r = \frac{100 \times t}{100 - t}$$

↓	↓	↓	↓
Neto	?	Impuesto	Tasa efectiva resultante

3.1.4. Crédito Fiscal

A efectos de considerar el crédito fiscal, hay que considerar también la factibilidad de aplicar los siguientes métodos:

- a) **Deducción física** de los factores de la producción que intervienen en el costo, como ser: materias primas, productos semielaborados, combustibles, etc.. En estos casos se admite el cómputo del crédito fiscal consignado en las facturas respectivas, pero

debe ser imputado recién en el momento de la venta, o sea se debe identificar físicamente a los productos vendidos.

- b) **Deducción financiera:** resulta de computar el crédito fiscal en el momento de adquisición de los productos.

3.1.4.1. Bienes de capital

Para los bienes de capital podemos encontrar principalmente dos sistemas para el cómputo del crédito fiscal:

- ◆ Inmediata, o
- ◆ Diferida en el tiempo

La inmediata se realiza en el mes de adquisición, mientras que la otra puede realizarse en función de los años de vida útil del bien adquirido, o en un lapso de determinado número de años para todos los bienes.

El primero de estos métodos es el más sencillo de aplicar por el contribuyente y de fiscalizar por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3.1.4.2. Regla de tope

La regla de tope significa deducir el crédito fiscal, hasta el monto que efectivamente corresponde, aplicando para ello el siguiente procedimiento:

Se aplica la alícuota del gravamen pertinente sobre el precio neto de compra, prestación locación o importación, y se compara con el importe facturado como impuesto al valor agregado.

Esquemáticamente podemos decir:

Si alícuota por precio neto < I.V.A. Facturado ⇒ Deduce el importe que surge de alícuota por precio neto

Si alícuota por precio neto > I.V.A. Facturado ⇒ Deduce el I.V.A. Facturado

Ejemplos:

- a) Si la factura indica:

	\$
Precio neto	1.000
I.V.A. (21%)	<u>300</u>
Total	1.300

El cómputo como crédito fiscal que se puede realizar resultará de la siguiente ecuación:

- Precio neto x Alícuota =

$$\$ 1.000 \times 21\% = \$ 210$$
- Importe a deducir por regla de tope: \$ 210
- Diferencia desechada:

$$\$ 300 - \$ 210 = \$ 90$$

b) Si la factura indica:

	\$
Precio neto	1.000
I.V.A. (21%)	<u>200</u>
Total	1.200

El cómputo del crédito fiscal que se puede realizar resultará de la siguiente ecuación:

- Precio neto x Alícuota = Límite del Crédito Fiscal a computar

$$\$ 1.000 \times 21\% = \$ 210$$
- Importe a deducir por regla de tope: \$ 200 ⇒ Que es el I.V.A. facturado.
- Diferencia desechada: \$ 200 – \$ 210 = (\$ 10) ⇒ Pérdida.

Esto tiene un fin de carácter precautorio, tratando de evitar que se deduzca mayor crédito, que el débito que se origina como contrapartida.

Ahora nos deviene otra pregunta: *¿Cuál resulta la alícuota aplicada?*

En cuanto a la alícuota a aplicar, puede ser:

- ◆ aquella que dio origen al crédito fiscal, o
- ◆ las de las operaciones que se liquidan, o
- ◆ tomar de ambas, la menor.

Consideramos que se debe tomar la última opción, ya que así estaríamos orientándonos a asegurar que no se produzcan transferencias de créditos por montos superiores a los débitos originados.

Presentamos a continuación distintos supuestos, para lo cual mencionaremos las distintas alícuotas que gravan al producto en las etapas económicas que atraviesa el mismo:

- 1) Caso de regla de tope con la alícuota de la operación que se liquida.
 Venta de \$ 1.000, con un porcentaje de ganancia en cada etapa del veinte por ciento (20%).

Alícuotas del impuesto:

Producción: 10%,

Mayorista: 5%,

Minorista: 7%

Cálculo del impuesto:

- Débito Fiscal:

\$ 1.000 x alícuota que dio origen a la operación

	PRODUCCIÓN		MAYORISTA		MINORISTA
Precio de Venta	1.000		1.200		1.440
Ganancia		200		240	
Ganancia en %		20 %		20 %	
Débito Fiscal					
\$ 1.000 x 10 %	100				
\$ 1.200 x 5 %			60		
\$ 1.440 x 7 %					100
Crédito Fiscal	0				
Factura \$ 1.000 x 10 %					
Regla tope					
\$ 1.000 x 5 %			50		
\$ 1.200 x 5 %					60
Regla tope:					
\$ 1.200 x 7 % = 84					
Diferencia	100	↓	10	↓	40
Pérdida		50		(30)	

Como vemos en la diferencia entre la etapa de producción y la mayorista hay una pérdida de \$ 50 que no resulta trasladable a la etapa siguiente por la regla de tope. A los fines de observar esto, existen dos posibilidades, o consideramos la devolución del impuesto al valor agregado por parte del fisco de los cincuenta pesos (\$ 50) en cabeza del mayorista o el mismo se transformara en un mayor costo para la etapa siguiente.

A su vez, en la siguiente etapa observamos que, existe un incremento de treinta pesos (\$ 30) como consecuencia de la aplicación de una mayor alícuota en la etapa siguiente.

2) Caso de regla de tope con la alícuota que dio origen a la operación.

Venta de \$ 1.000 con un porcentaje de ganancia de cada etapa del 20%.

Alícuotas del impuesto:

Producción: 10%,

Mayorista: 5%,

Minorista: 7%

Cálculo del impuesto:

- Débito Fiscal:

\$ 1.000 x alícuota que dio origen a la operación

	PRODUCCIÓN		MAYORISTA		MINORISTA
Precio de Venta	1.000		1.200		1.440
Ganancia		200		240	
Ganancia en %		20 %		20 %	
Débito Fiscal					
\$ 1.000 x 10 %	100				
\$ 1.200 x 5 %			60		
\$ 1.440 x 7 %					100
Crédito Fiscal	0				
Regla tope					
\$ 1.000 x 10 %			100		
\$ 1.200 x 5 %					60
Diferencia	100	↓	(40)	↓	40
Pérdida		(0)		(0)	

Como se observa aquí, se produce un efecto no querido, que es un saldo a favor como consecuencia de la diferencia de alícuotas.

3) Caso de regla de tope con la alícuota que dio origen a la operación o la de liquidación, la inferior.

Venta de \$ 1.000 con un porcentaje de ganancia de cada etapa del veinte por ciento (20%).

Alícuotas del impuesto:

Producción: 10%,

Mayorista: 5%,

Minorista: 7%

Cálculo del impuesto:

- Débito Fiscal:
\$ 1.000 x alícuota que dio origen a la operación

	PRODUCCIÓN		MAYORISTA		MINORISTA
Precio de Venta	1.000		1.200		1.440
Ganancia		200		240	
Ganancia en %		20 %		20 %	
Débito Fiscal					
\$ 1.000 x 10 %	100				
\$ 1.200 x 5 %			60		
\$ 1.440 x 7 %					100
Crédito Fiscal	0				
Regla tope					
\$ 1.000 x 5 %			50		
\$ 1.200 x 5 %					60
Diferencia	100		10		40
Pérdida		50		0	

Este caso resulta similar al caso 1.

3.1.4.3. Regla de la prorrata

Por medio de esta regla, se indica que el crédito fiscal va a ser deducible, en la medida en que el mismo se vincule con operaciones gravadas por el impuesto, cualquiera fuera la etapa de su aplicación.

Cuando estos insumos se destinen sin discriminar a operaciones sujetas al gravamen, no gravadas, eximidas o gravadas a tasas distintas y no pudiera apropiarse a unas y otras, el cómputo del crédito fiscal se realizará en la medida de su vinculación a las operaciones gravadas, por lo que se deberá hacer un prorrateo a efectos de establecer el monto deducible.

3.2. Ámbito de aplicación del gravamen

A continuación analizaremos que sucede con la gravabilidad o no en las distintas etapas de producción.

3.2.1. Producción primaria

A los fines de aplicar el gravamen a este sector, podemos tener tres (3) alternativas:

- ◆ Eximirlos totalmente
- ◆ Gravarlos a tasa cero
- ◆ Gravarlos con una alícuota general u otra que sea reducida.

Como vemos a continuación, aquí se forman problemas de entradas y salidas, o input y output.

- 1) **Sectores totalmente eximidos:** En este caso al actuar el productor primario como exento del tributo, estaría perdiendo el crédito fiscal de la compra de sus insumos, (por ejemplo: semillas, agroquímicos) para el caso del productor agropecuario, y tampoco los adquirentes pueden computarse ningún importe como crédito fiscal.

Se produce de esta manera una acumulación de carga tributaria sobre estos productores, al no poder computarse crédito fiscal.

Facturación	I.V.A.	Monto I.V.A.	I.V.A. Computado
Venta \$ 100	0 %	0	
Compra \$ 50	10%	(-5)	(0)
Impuesto Pagado		(-5)	(0)
Mayor Costo: 5			
Tasa efectiva 5%			

- 2) **Sectores gravados a tasa cero (0):** Este caso, permite computar a los productores primarios el crédito fiscal de sus insumos, no produciéndose la traslación al precio de venta. Como vemos es una situación similar al de una exportación, con un régimen de recupero del impuesto.

Facturación	I.V.A.	Monto I.V.A.	I.V.A. Computado
Venta \$ 100	0 %	0	
Compra \$ 50	10 %	(-5)	(-5)
Impuesto Pagado		(-5)	0
Crédito fiscal			

- 3) **Sectores gravados con una tasa reducida:** Al gravar la venta a una alícuota reducida, se puede absorber parte o todo el impuesto contenido en la adquisición de insumos.

Facturación	I.V.A.	Monto I.V.A.	I.V.A. Computado
Venta \$ 100	5 %	5	5
Compra \$ 50	10 %	(-5)	(-5)
Impuesto		0	0
Crédito fiscal			

3.2.2. Comercio u otra actividad minorista

En el comercio minorista, encontramos principalmente a los denominados pequeños contribuyentes, y al igual que en el caso anterior podemos encontrar tres (3) alternativas de tratamiento:

- 1) **Tratamiento similar a los indicados para el productor primario:** Si consideramos a la exención total, es obvio que todo el impuesto de la cadena se transformará en costo en este momento y el fisco dejará de recaudar por el valor agregado en esta última etapa.

Si lo consideramos gravado a tasa cero (0), se posibilita que el comercio recupere el impuesto de las distintas etapas; esto no parece razonable, ya que se pierde el objetivo de traslación e incidencia sobre el consumidor final.

Al igual que el caso anterior, una tasa reducida tendría un efecto similar aunque más atenuado que el expresado en el punto anterior.

- 2) **Régimen especial en base a cuotas fijas:** Este régimen resulta de aplicar un sistema de cuotas fijas, con derecho al cómputo del crédito fiscal.
- 3) **Régimen de sustitución:** En este caso el que resulta sustituido es el pequeño contribuyente, cobrándose el impuesto a través de sus proveedores, quienes liquidan e ingresan el impuesto correspondiente al pequeño contribuyente.

3.3. Exenciones

Las exenciones pueden ser otorgadas en distintas etapas del proceso económico, causando diferentes efectos sobre el precio final del producto.

Si resulta aplicado en la **etapa inicial**, la exención no afecta al precio final ya que sólo desplaza la carga tributaria del productor al adquirente inmediato, y sólo tendría un mayor costo la etapa inicial como consecuencia de los tributos pagados y que no pueden trasladarse.

Si se aplica en la **etapa intermedia**, ya sea de producción o comercialización, se afecta en forma directa el precio final, ya que se produce la acumulación de la carga tributaria al interrumpir la acumulación del crédito fiscal y su posterior pase a la otra etapa.

Por último, si se aplica en la **etapa final**, en primera instancia se disminuiría el precio de venta, como consecuencia de no gravar el valor agregado a esta última etapa, pero esto va a depender de la traslación o no de los impuestos acumulados hasta esa etapa al consumidor final.

A continuación tomaremos el mismo ejemplo que utilizamos al tratar el tema de alícuotas:

Caso 1: Producción exenta

Venta de \$ 1.000 con un porcentaje de ganancia en cada etapa del 20%.

Alícuotas aplicables:

- Producción: 0%
- Mayorista: 5%
- Minorista: 5%

Cálculo del impuesto:

- Débito Fiscal:

$$\$ 1.000 \times \text{alícuota}$$

	PRODUCCIÓN		MAYORISTA		MINORISTA
Precio de Venta	1.000		1.200		1.440
Ganancia		200		240	
Ganancia en %		20 %		20 %	
Débito Fiscal					
\$ 1.000 x 0 % =	0				
\$ 1.200 x 5 % =			60		
\$ 1.440 x 5 % =					72
Crédito Fiscal	0				
\$ 1.000 x 0 % =			0		
\$ 1.200 x 5 % =					60
Diferencia	0		60		12
Ingreso Fisco		60		12	

Caso 2: Etapa mayorista exenta

Venta de \$ 1.000 con un porcentaje de ganancia en cada etapa del 20%.

Alícuotas aplicables:

Producción: 10%

Mayorista: 0%

Minorista: 5%

Cálculo del impuesto

- Débito Fiscal:

\$ 1.000 x alícuota

	PRODUCCIÓN		MAYORISTA		MINORISTA
Precio de Venta	1.000		1.200		1.440
Ganancia		200		240	
Ganancia en %		20 %		20 %	
Débito Fiscal					
\$ 1.000 x 10 % =	100				
\$ 1.200 x 0 % =			0		
\$ 1.440 x 5 % =					72
Crédito Fiscal	0				
\$ 1.000 x 0 % =			0		
\$ 1.200 x 5 % =					0
Diferencia	100		0		72
Ingreso Fisco		100		72	

Como vemos en este caso, la pérdida puede surgir en la etapa minorista como mayor costo, o reducir la utilidad de la etapa mayorista.

Caso 3: Etapa minorista exenta

Venta de \$ 1.000 con un porcentaje de ganancia de cada etapa del 20%

Alícuota aplicable:

Producción: 10%

Mayorista: 5%

Minorista: 0%

Cálculo del impuesto:

- Débito Fiscal:

$$\$ 1.000 \times \text{alícuota}$$

	PRODUCCIÓN		MAYORISTA		MINORISTA
Precio de Venta	1.000		1.200		1.440
Ganancia		200		240	
Ganancia en %		20 %		20 %	
Débito Fiscal					
\$ 1.000 x 10 % =	100				
\$ 1.200 x 5 % =			60		
\$ 1.440 x 0 % =					0
Crédito Fiscal	0				
\$ 1.000 x 5 % =			50		
\$ 1.200 x 5 % =					0
Diferencia	100	↓	10	↓	0
Pérdida (Ingreso al Fisco)		50		10	

Como vemos en este caso la pérdida puede surgir en la etapa minorista como mayor costo o reducir la utilidad de la etapa mayorista.

3.4. Alícuotas diferenciales

Con respecto a las alícuotas diferenciales, ya hemos hecho mención al tratar el tema de exenciones que sucede cuando las mismas son utilizadas, ahora creemos conveniente recomendar la aplicación de alícuotas mayores a la general en la etapa final, para evitar la acumulación o reintegro del impuesto.

3.5. Saldos a favor

El saldo a favor técnico tiene lugar cuando el crédito fiscal es mayor que el débito fiscal. Esto puede originarse en dos supuestos:

1) Por aplicación de la técnica de impuesto contra impuesto:

La determinación de este saldo, no da derecho al contribuyente a su reintegro, sino que será computable en futuras liquidaciones.

El saldo a favor puede generarse en la actividad normal de la empresa, por ejemplo, en el caso de aumentos de stock, disminución de ventas, adquisición de equipamiento o de reequipamiento de las empresas, etc.

En este último caso, se pueden otorgar beneficios al saldo a favor determinado, con la finalidad de promover la adquisición de bienes del activo fijo.

2) Como consecuencia de la estructura propia del gravamen, que son independientes a la técnica de impuesto contra impuesto.

Estos saldos a favor surgen como consecuencia de otorgar exenciones en etapas intermedias o por la aplicación de tasas diferenciales.

En este caso puede originarse un reintegro del impuesto abonando en la etapa anterior, por parte del Estado.

Lo mismo ocurre cuando se trata de exportaciones fomentadas expresamente, en las que se reintegra el impuesto abonado en la etapa de producción y distribución anterior a la exportación.

3.6. Efectos del impuesto al valor agregado en el nivel de precios y el efecto piramidación

El impuesto al valor agregado evita la acumulación del tributo a través de las distintas etapas de industrialización y distribución. Este efecto es conocido como de piramidación y se produce cuando el aumento en el precio final del bien, que se genera como consecuencia de la aplicación de la alícuota del impuesto en cada etapa, resulta superior al impuesto que percibe el fisco.

En cambio este impuesto, persigue un fin de neutralidad, y con ello busca una reducción del precio final del producto.

Veremos a continuación, un ejemplo sobre el efecto piramidación, y como se logra la reducción del precio por aplicación del sistema de impuesto al valor agregado versus otro de impuesto a las ventas.

En el ejemplo, agregamos una etapa más en la industrialización, con el fin de obtener un mejor efecto.

Alícuota impuesto a las ventas 21%
 Alícuota impuesto al valor agregado 21%

Etapas		Etapa Industrial I	Etapa Industrial II	Etapa Mayorista III	Etapa Minorista VI	Costo Fin Producto
IMPUESTO VENTAS	Margen de ganancia	40 %	20 %	20 %	20 %	
	Determinación precio de venta					
	Costo	40,00	100,00	150,00	198,00	
	Valor agregado de la etapa	10,43	14,50	15,00	12,00	
	Impuesto ventas	21,00	10,50	0,00	0,00	
	Subtotal	71,43	125,00	165,00	210,00	
	Utilidad s/ subtotal	28,57	25,00	33,00	42,00	
	Precio de venta	100,00	150,00	198,00	252,00	252,00
	Ingreso en la A.F.I.P. si la compra estuviese exenta					
	Precio de venta	100,00	150,00	198,00	252,00	
Precio de venta x alícuota	21,00	31,50	Etapa Exenta	Etapa Exenta		
	0,21	(21,00)				
	21,00	10,50			31,50	
I.V.A.	Determinación precio venta					
	Costo	40,00	70,60	102,12	140,55	
	Valor agregado de la etapa	10,43	14,50	15,00	12,00	
	Subtotal	50,43	85,10	117,12	152,55	
	Utilidad s/ subtotal	20,17	17,02	23,42	30,51	
	Precio neto	70,60	102,12	140,55	183,06	
	I.V.A. (21 %)	14,83	21,45	29,51	38,44	
	Precio de venta	85,43	123,57	170,06	221,50	221,50
	Ingreso a A.F.I.P.					
	D.F.	14,83	21,45	29,51	38,44	
C.F.	0,00	(14,83)	(21,45)	(29,51)		
Neto	14,83	6,62	8,07	8,93	38,44	

COMPARACIÓN		
Ingreso a la A.F.I.P.	Impuesto	Precio Neto
IMPUESTO A LAS VENTAS	31,50	252,00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38,44	221,50
DIFERENCIAS	(6,94)	30,51

4. CUADROS RESUMENES

4.1. Impuesto al valor agregado

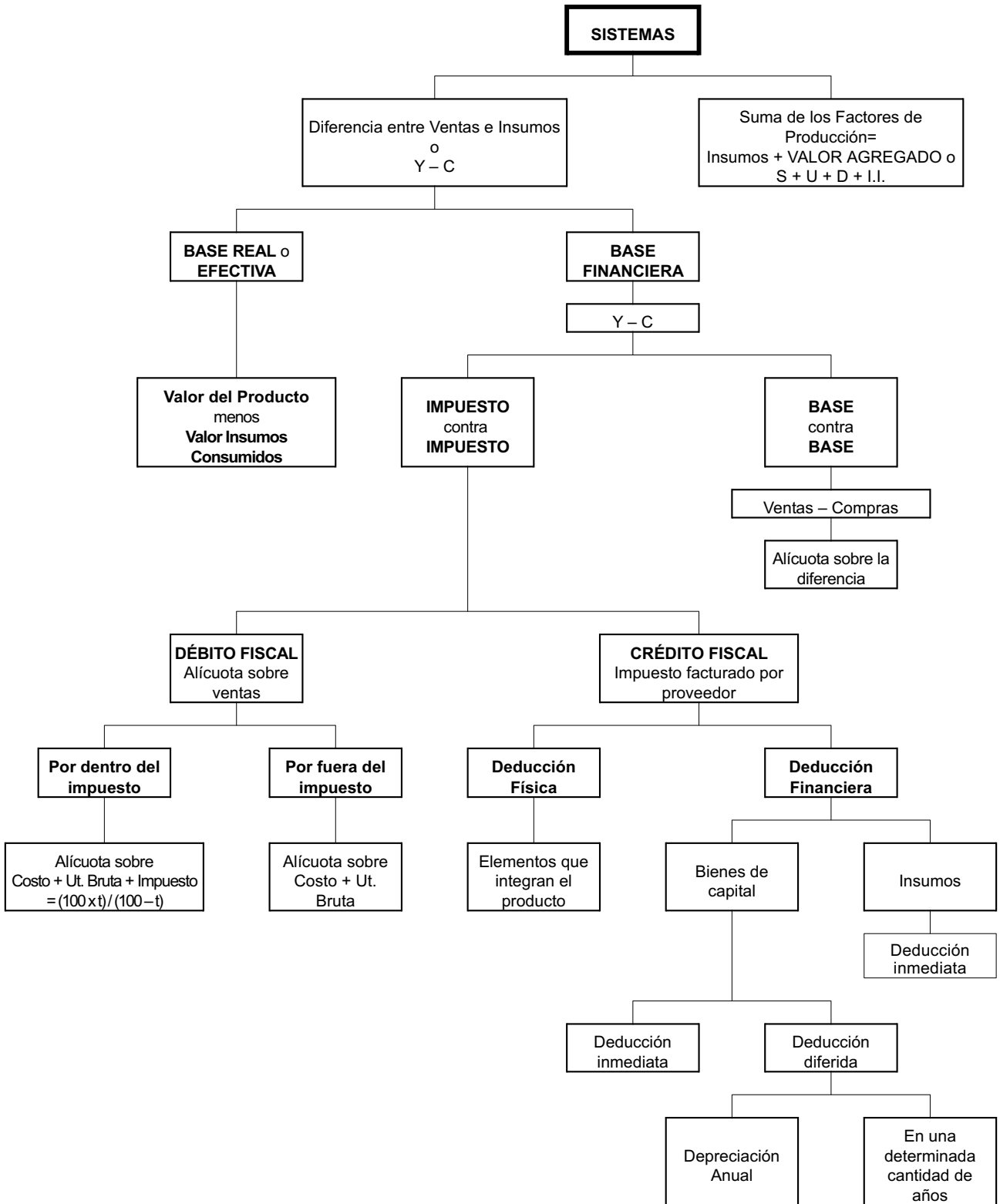
4.1.1. Características generales

Las características generales del impuesto al valor agregado son:

- 1) Es un impuesto plurifásico no acumulativo.
- 2) No forma parte de los impuestos en cascada, ya que no produce efecto piramidación; este se daría con el aumento en el precio final del bien como consecuencia de la aplicación de la alícuota del impuesto en cada etapa, resultando superior al impuesto que percibe el fisco.
- 3) Participa de las técnicas de gravabilidad en el país de destino, eximiendo a las exportaciones.
- 4) Grava las importaciones, sustentado en el mismo criterio que el señalado en el punto anterior.
- 5) Se trata de un impuesto neutro, ya que intenta incidir sólo sobre el consumidor final.

4.1.2. Principios técnicos del sistema

A continuación a través de cuadros analizaremos el impuesto al valor agregado



4.1.3. Regla del tope en el cómputo del crédito fiscal

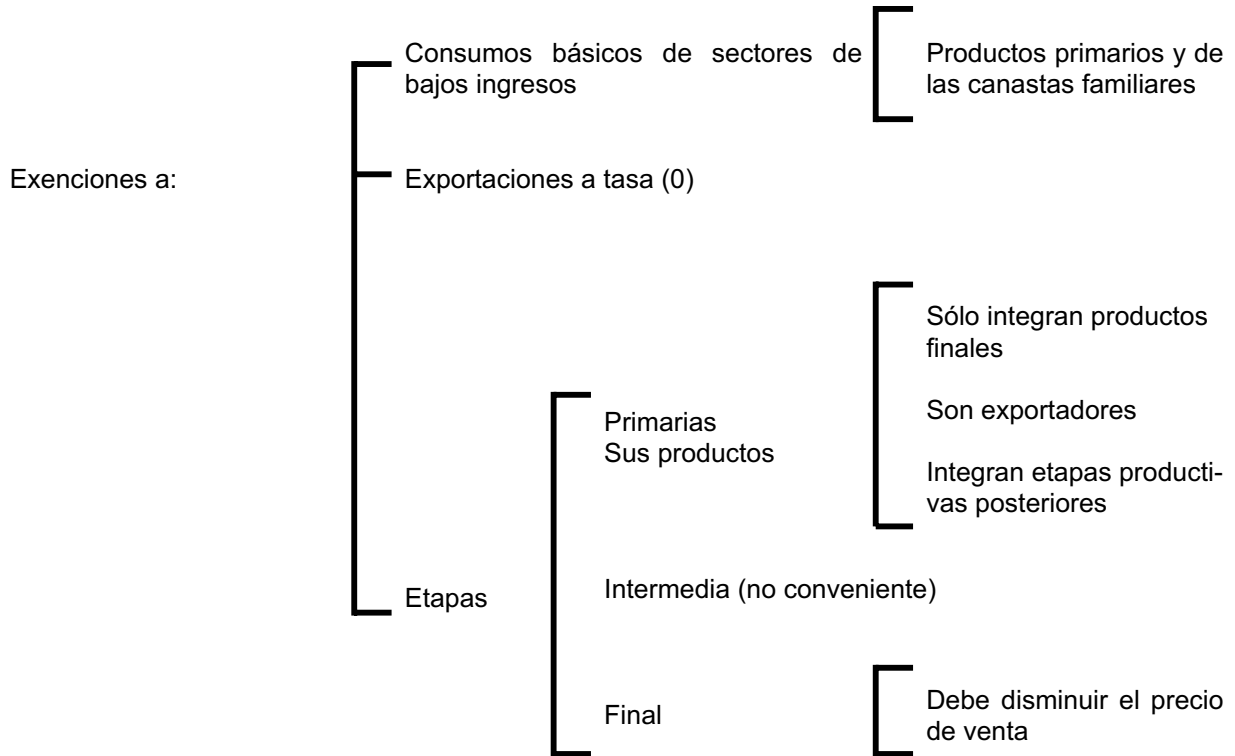
Razones:

Las razones para aplicar la regla de tope las podemos resumir en:

Cautela en cuanto a la deducibilidad	[Hasta el límite del monto del impuesto que corresponde a la compra
Evitar devolución de impuesto	[Hasta el límite de la alícuota que corresponda sobre el precio neto, siempre que ésta sea inferior a la anterior

4.1.4. Aspectos especiales

Productos Primarios (alternativas)	[Eliminarlos totalmente
	[Gravarlos a tasa cero
	[Gravarlos a tasa reducida
Comercio Minorista	[Eximir
	[Crear un régimen especial de cuota fija
	[Aplicar un régimen de sustitución



4.1.4.1. Tasas

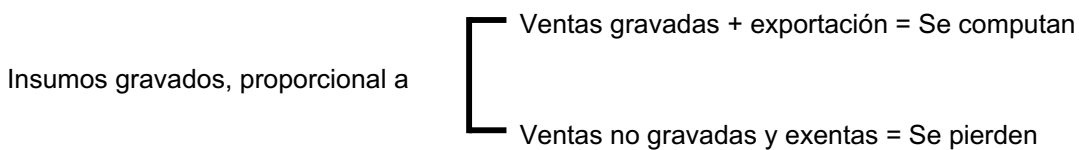
Tasas: Preferible tasa única en todas las etapas

4.1.5. Saldo a favor

Saldo a favor: Crédito fiscal mayor débito fiscal.	
Se pueden producir como consecuencia de:	<ul style="list-style-type: none"> Funcionamiento técnico (impuesto contra impuesto), y en virtud de: stocks, reducción de ventas, nuevo equipamiento. Exportaciones Ingresos directos por retenciones superiores al débito fiscal

4.1.6. Prorratio

Se imputan los insumos gravados en forma proporcional a las ventas gravadas y las exportaciones.



4.2. Característica del impuesto al valor agregado en la República Argentina

1) De carácter general

- 1.1. Es de tipo plurifásico no acumulativo
- 1.2. Procura la gravabilidad en el país de destino (eximiendo las exportaciones de bienes y servicios)
- 1.3. Grava las importaciones (coloca a éstas en las mismas condiciones que los productos nacionales de bienes y servicios)

2) Aspectos técnicos

Usa las técnicas de:

- 2.1. Sustracción
- 2.2. Base Financiera ⇒ (impuesto c/impuesto)
- 2.3. Débito Fiscal ⇒ (por fuera del impuesto)
- 2.4. Crédito Fiscal ⇒ Deducción financiera, inclusive bienes de capital

2.4.1. Regla del tope con los siguientes recaudos:

Límites:

- a) Monto impuesto facturado correspondiente a la compra.
- b) Hasta el límite de la alícuota a que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

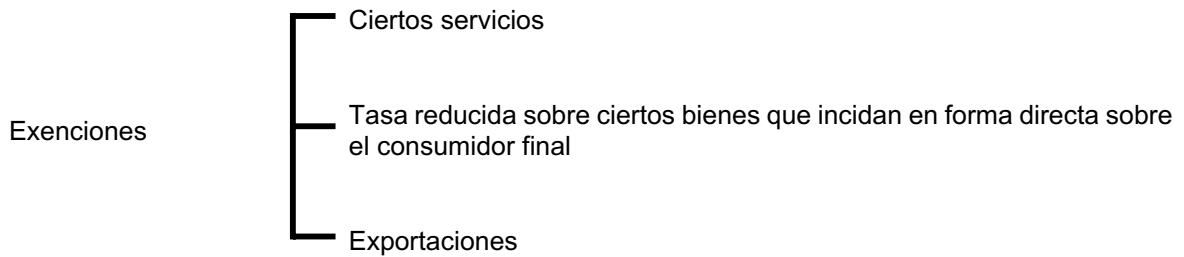
3) Aspectos Especiales:

- ◆ Para determinadas actividades o bienes: ⇒ Tasa Reducida
 - Producción primaria (sólo animales, frutas, legumbres, hortalizas, miel a granel, granos y harina de trigo)
 - Venta de pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería, galletitas y bizcochos, elaborados con harina de trigo y sin envasar
 - Construcción con destino vivienda (artículo 3º, inciso a) y b))
 - Intereses y prestamos otorgados por entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 o entidades del exterior con estándares internacionales
 - Bienes de capital (ventas, locaciones del inciso c) del artículo 3º e importaciones)

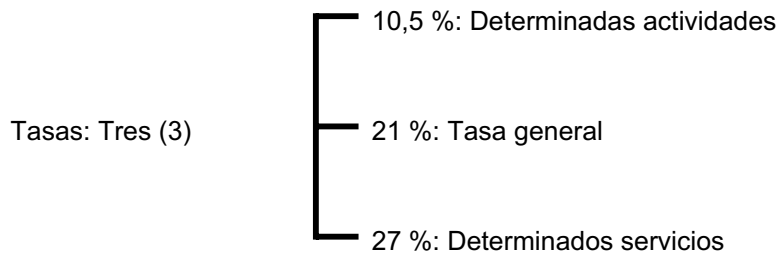
- Venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas y de espacios publicitarios, cuando el editor sea una P.yM.E.
- Transporte de pasajeros
- Asistencia sanitaria médica y paramédica, dado por cooperativas, mutuales, etc.
- Ventas, locaciones y prestaciones efectuadas por determinadas cooperativas de trabajo
- Ventas de propano, butano y gas licuado de petróleo, su importación y las locaciones del artículo 3º, inciso c) para la elaboración por cuenta de terceros
- Ventas, locaciones del inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola

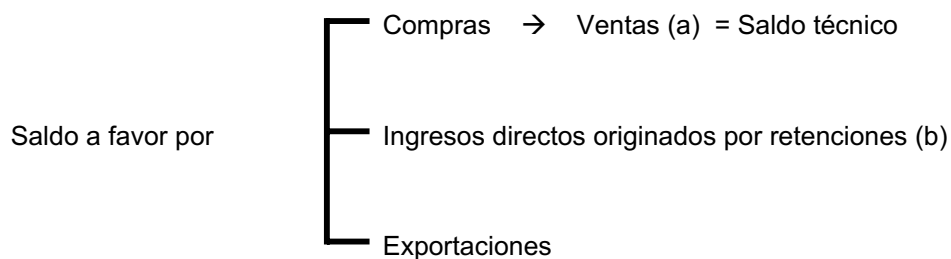
◆ Comercio Minorista: ⇒ Régimen de cuota fija (Monotributo).

◆ Exenciones:



◆ Tasa aplicable:





Limitaciones:

(a) Deben acreditarse con futuros pagos.

(b) Puede solicitarse devolución o transferirse a terceros o acreditarse contra otros impuestos.

◆ Excepciones:

1) Exportaciones

2) Saldos provenientes de retenciones (ingresos directos), los cuales tienen libre disponibilidad.

